



Expediente No. 2020-163

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
10 DE ABRIL DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **WILFRIDO ALFONSO PATERNINA ZURITA** contra **MONTAJES SYRIA LTDA EN LIQUIDACION y BAVARIA & CIA S.C.A.**, informándole que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
10 DE ABRIL DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación de la demanda

a. subsanación de la contestación presentada por la litisconsorte demandada BAVARIA & CIA S.C.A

Observa el Despacho que, a través de auto del 1 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 2 del mismo mes y año, se resolvió inadmitir la contestación de la demanda presentada por la litisconsorte demandada BAVARIA & CIA S.C.A, y se le ordenó que subsanara las deficiencias señaladas, relativas a la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Pues bien, en memorial de fecha 9 de septiembre de 2021, se allegó memorial contentivo de la subsanación de la contestación de la demanda, presentado dentro del término legal y de conformidad a lo regulado en el artículo 31 del C.P.T Y S.S, por lo que se dispondrá su admisión.

b. De la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada



Teniendo en cuenta que, se estableció que el escrito presentado por la litisconsorte demandada, fue radicado en el término de traslado, se procede a la calificación de la contestación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T Y S.S.

Se evidencia que, en memorial del 16 de diciembre de 2020, la parte demandada presentó contestación de demanda, mediante escrito que cumple con los requisitos exigidos en la norma precedentemente citada, en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

2

2. De la reforma de demanda.

A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial de fecha 09 de septiembre de 2021, presentó reforma de demanda; acto procesal, consagrado en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., así:

“Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda

(...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenión, si fuere el caso.”

(...)

En virtud de lo indicado en la referida norma, se tiene que la parte demandante presentó el escrito de subsanación de la reforma, el día 14 de enero de 2021, dentro del término legal.

Con base en lo expuesto, se admitirá la reforma de demanda y se ordenará correr traslado de esta, cuya notificación se realizará a través de estado, conforme al citado artículo 28 del C.P.T.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por el **BAVARIA & CIA S.C.A;** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por el **MONTAJES SYRIA LTDA EN LIQUIDACION;** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



TERCERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada en fecha 13 de enero de 2021, la cual se notificará por estado; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda admitida, a la parte demandada, por el termino de cinco días; para lo de su resorte.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14
IBR